



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0184

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **16 OCT. 2014**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05859-2014, que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por doña **LUZ CAMPOS JUNES, MARIELA IRIS GONZALES GALA, JESÚS ALBERTO BRAVO LEGUA, EDUARDO VICENTE CAMPOS ANCHANTE, GODOFREDO MAURO BENDEZU HUAMÁN, ADA MÓNICA CURASI ANGULO; y VILMA LUZ MATOS GARAVITO**, contra la Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2362/2007, 3305, 3558/2014, 2447/2013, 0509, 3557; y 3531/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2362/2007 numeral 1.3, del 24 de Octubre de 2007, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Doña **LUZ CAMPOS JUNES**, Nivel Magisterial III, Profesora de Aula, J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22320 de Parcona - Ica, dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinte (20) años de servicios oficiales en la docencia**, el 25 de Agosto del 2006, ascendente a la suma de Cientos Treinta y Ocho 94/100 (S/. 138.94) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3305/2014 numeral 1.3, del 16 de Julio de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **MARIELA IRIS GONZALES GALA**, Nivel Remunerativo "E", Auxiliar de Educación, J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" - Ica, por concepto de Asignación de 03 remuneraciones Totales, por haber cumplido **25 años de servicios**, el 01 de Marzo del 2013. Ascendente a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve 19/100 nuevos soles (S/.449.19).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3558/2014 numeral 1.1., del 06 de Agosto de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **JESÚS ALBERTO BRAVO LEGUA**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Gabino Chacaltana Hernández" de Pachacutec - Ica, por concepto de Asignación de (02) remuneraciones totales, por haber cumplido **25 años de servicios**, el 05 de Diciembre del 2012. Ascendente a la suma de Cuatrocientos Treinta Y Siete 98/100 nuevos soles (S/ 437.98).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2447/2013 del 27 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **EDUARDO VICENTE CAMPOS ANCHANTE**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa Especial "Divino Niño de Jesús" - Ica, por concepto de Asignación de (02) remuneraciones totales, por haber cumplido **25 años de servicios oficiales**, el 27 de Octubre del 2011. Ascendente a la suma de Cuatrocientos Cinco 14/100 nuevos soles (S/ 405.14).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0509/2014 numeral 1.5., del 12 de Febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **GODOFREDO MAURO BENDEZU HUAMÁN**, Categoría Remunerativa SP"D", Auxiliar de Biblioteca I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "José Toribio Polo" - Ica, por concepto de Asignación de (03) remuneraciones totales, por haber cumplido **30 años de servicios oficiales**, el 02 de Junio del 2013. Ascendente a la suma de Setecientos Seis 71/100 nuevos soles (S/706.71).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3557/2014 numeral 1.3, del 06 de Agosto de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Doña **ADA MÓNICA CURASI ANGULO**, I Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" de Ica, dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinte (20) años de servicios oficiales en la docencia**, el 16 de Abril del 2010, ascendente a la suma de Trescientos Treinta y Cinco 22/100 (S/. 335.22) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3531/2014 numeral 1.2., del 05 de Agosto de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Doña **VILMA LUZ MATOS GARAVITO**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" de Ica, dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinte (20) años de servicios oficiales en la docencia**, el 01 de Febrero del 2012, ascendente a la suma de Doscientos Setenta y Uno 00/100 (S/.271.00) Nuevos Soles.

Que, mediante Expedientes N° 30433, 31045, 31101, 31159, 31174, 31354; y 31355/2014, doña **LUZ CAMPOS JUNES, MARIELA IRIS GONZALES GALA, JESÚS ALBERTO BRAVO LEGUA, EDUARDO VICENTE CAMPOS ANCHANTE, GODOFREDO MAURO BENDEZU HUAMÁN, ADA MÓNICA CURASI ANGULO; y VILMA LUZ MATOS GARAVITO**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; así mismo el art 54 inciso "A" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 4338-2014-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 26 de setiembre de 2014, expediente administrativo N° 05859-2014, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4° del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia; (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".

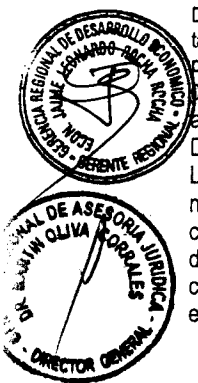
Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos.

Que, con Memorando N° 983-2014/GRDS, el Dr. Rubén Ananías Velásquez Serna, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita ante la oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Abstenerse** reconocer los Recursos de Apelación presentado por varios docentes activos y Cesantes, por haber tenido conocimiento de dicho proceso en Primera Instancia Administrativa, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del art. 88° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad que tenga facultad resolutivas o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida "(...) **si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)**", en concordancia con el art. 90 señala: que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales. En este mismo acto designa a quien continuara conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, que con Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Julio del 2014 designan al Econ. **JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**-Gerente Regional de Desarrollo Económico.

Que, del escrito de apelación presentado por doña **LUZ CAMPOS JUNES, MARIELA IRIS GONZALES GALA, JESÚS ALBERTO BRAVO LEGUA, EDUARDO VICENTE CAMPOS ANCHANTE, GODOFREDO MAURO BENDEZU HUAMÁN, ADA MÓNICA CURASI ANGULO; y VILMA LUZ MATOS GARAVITO** del sector educación, se determinan que sus pretensiones, vía recursos administrativos de apelación, solicitan que se revoquen la Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2362/2007, 3305, 3558/2014, 2447/2013, 0509, 3557; y 3531/2014; las mismas que resuelven otorgarles por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios; Remuneraciones Totales, por haber cumplido el respectivo tiempo de servicios oficiales, en la fechas respectivas indicadas en las resoluciones correspondientes contenidas en los instrumentos obrantes en el expediente administrativo objeto de pronunciamiento, los aludidos recurrentes sustentan en sus respectivos escritos de apelación que se les debió otorgársele Remuneración Integral, y no como erróneamente se ha utilizado una base de cálculo en función de la remuneración total permanente, prevista en el Art. 9 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, que se ha establecido no aplicable para el cálculo de los beneficios al que hace referencia los Arts. 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aduciendo que se han contravenido las Normas Legales vigentes, que así mismo que se han trasgredido los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y por ello vulnerándose sus derechos adquiridos, solicitando se eleven los actuados al Superior en Grado a fin de que su Despacho se sirva corregir el error incurrido y declarar fundada la impugnación, declarando la Nulidad de la resoluciones bajo comentario.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público y conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la remuneración total prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Resolución Gerencial Regional N° 0184

-2014-GORE-ICA/GRDE

Estando al Informe Legal N° 0864 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 30433, 31045, 31101, 31159, 31174, 31354; y 31355/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados doña LUZ CAMPOS JUNES, MARIELA IRIS GONZALES GALA, JESÚS ALBERTO BRAVO LEGUA, EDUARDO VICENTE CAMPOS ANCHANTE, GODOFREDO MAURO BENDEZU HUAMÁN, ADA MÓNICA CURASI ANGULO; y VILMA LUZ MATOS GARAVITO contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2362/2007, 3305, 3558/2014, 2447/2013, 0509, 3557; y 3531/2014; emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida los actos resolutivos respectivos realizando los cálculos de los conceptos de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
EGON. JAIMÉ LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Octubre 2014
Oficio N° 1784-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.
N° 0184 -2014 de fecha 16-10-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)